



Resolución OIR.SSF-078/2016.

*Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP.*

San Salvador, 27 de junio de 2016

Licenciada

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presente

Me refiero a su solicitud de información formulada a la Superintendencia del Sistema Financiero –en adelante SSF- en fecha 20 de junio de 2016, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP-, y con código de gestión SSF-2016-0078 por medio de la cual solicita lo siguiente:

*“1. Nombres de funcionarios y ex funcionarios que han sido pensionados con el Decreto Legislativo No. 100 del 13 de septiembre de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 171, Tomo 372 del 14 de ese mismo mes y año y que reciben pensión del Estado.*

*2. Monto global de cuánto gasta el Estado en el pago de las pensiones de las personas que se pensionaron con el Decreto antes relacionado.”*

Recibida y analizada su solicitud, la infrascrita Oficial de Información de esta institución expone que procedió a efectuar los trámites correspondientes para expedir la resolución a que hace referencia el artículo 72 de la LAIP; luego de realizadas las citadas gestiones, deben exponerse las siguientes consideraciones:

1. Con relación al requerimiento 1, la Superintendencia del Sistema Financiero no tiene un registro que permita identificar a pensionados con las categorías de “funcionarios” o “ex funcionarios”. En todo caso, existe una base global de pensionados cuyo acceso es permitido a la SSF como parte de una tarea específica de supervisión de las entidades fiscalizadas, pero que por Ministerio de Ley corresponde su resguardo a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) o a las entidades previsionales del Estado, según el caso. La SSF solo podría –eventualmente- acceder a esa información en el marco del ejercicio de la supervisión de las entidades, información que además adquiere la categoría de confidencial por Ministerio de Ley del artículo 33 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y del artículo 24 literal d, de la Ley de Acceso a la Información Pública.



2. Adicionalmente, la información solicitada contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las vuelve plenamente identificables, por lo que en el marco del derecho a la protección de datos personales se requiere el consentimiento de los individuos para su divulgación, causal por la cual la LAIP cataloga dicha información como confidencial en el marco de su artículo 24, literal c.
3. En referencia al requerimiento 2, esta Superintendencia no posee información de montos empleados por el Estado para el pago de pensiones a personas bajo el citado decreto, pues no es la entidad competente para llevar ese registro.
4. En ese sentido, ambos requerimientos formulados en la solicitud de información califican dentro del supuesto que el artículo 73 de la LAIP establece para la información inexistente en esta institución.

En ese orden de ideas, y con base en lo previamente expuesto, la suscrita Oficial de Información de la Superintendencia del Sistema Financiero emite la siguiente:

**Resolución:**

1. Denegar el acceso a la información solicitada debido a que es inexistente en la Superintendencia.
2. Comunicar a la solicitante, Licenciada xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, la presente resolución a la dirección electrónica xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx proporcionada en la solicitud de información.

NOTIFÍQUESE.

Sin otro particular,

ORIGINAL FIRMADA POR OFICIAL DE INFORMACIÓN

Francisca Elizabeth Salinas Álvarez  
Oficial de Información  
Superintendencia del Sistema Financiero